

Montevideo, 17 de noviembre de 1980

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 14 de noviembre de 1980, resolvió dar a publicidad el Nuevo Texto de la Ordenanza No.27, del Consejo Nacional de Educación que se transcribe:

CONAE

R.I. 27/69/80

FECHA: 3/X/980

VISTO: Lo informado por División Auditorías dando cuenta que en la Reforma Tributaria dispuesta por Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979 en su art. 41 numeral 16 derogó el tributo del 2 por ciento (dos por ciento) establecido por Ley 14.100 a todos los pagos.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Nacional condicionó el Pliego General de Condiciones para Licitación Pública en la Ordenanza No.27, en cuyo art.21 se establece que todos los pagos sufrirán el descuento del 2 por ciento dispuesto por Ley 14.100.

ATENTO: A lo informado por División Auditorías del Organismo y a lo dispuesto por el art.41, numeral 16 de la Ley 14.948.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
RESUELVE APROBAR EL SIGUIENTE:
NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA No.27**

1) Anular el art. 21 de la Ordenanza No. 27 de este Consejo Nacional de Educación, en el que se establece que todos los pagos sufrirán el descuento del 2 por ciento (dos por ciento) dispuesto por Ley 14.100, por haberse derogado dicha disposición en la Reforma Tributaria determinada por Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979 en el numeral 16o. de su artículo 41o.

**PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA
LICITACIONES PUBLICAS A REGIR PARA EL MISMO**

Nuevo Texto

Art. 1o.— La presente licitación será regida por las bases y condiciones generales y particulares que a continuación se establecen. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

Condiciones Generales

Art. 2o.— Presentación. a) Las ofertas se presentarán con 1 original y 2 copias, en sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior constarán, escritos a máquina, la razón comercial del proponente y el número de la Licitación Pública.

Podrán entregarse personalmente, por el interesado o sus representantes contra recibo, o enviarse por correo, recomendado, y en este último caso no serán de recibo si no llegase hasta una hora antes de la apertura del acto.

b) Las propuestas serán presentadas en papel florete o membretado de la Empresa y redactados en Idioma Español.

c) En caso de agregarse oferta en idioma extranjero, ésta tendrá carácter ilustrativo y en caso de discrepancia de su texto con el de la propuesta en Idioma Español, se estará a los términos de esta última.

d) Las propuestas deberán ser escritas a máquina, con especificación en letras y números de las cantidades y precios y salvando con la debida constancia al final del texto, toda enmendadura, interlineado o testado que se hubiere efectuado en el mismo.

El Licitante hará constar en su oferta:

- 1) su razón comercial
- 2) su domicilio legal en Montevideo
- 3) que conoce y acepta en todas sus partes los pliegos de condiciones generales y particulares y que se somete a ellos y a las leyes y Tribunales del País con exclusión de todo otro recurso.
- 4) detalle y características de los artículos que ofrece con sus respectivos precios
- 5) monto global de la oferta
- 6) importe de la garantía depositada

Art. 3o.— Ofertas. Los participantes en la Licitación Pública cumplirán los extremos establecidos en el Art.30 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto 104/68.

Art. 4o.— Ofertas Iguales. Para el caso de igualdad de ofertas el Consejo Nacional de Educación concederá un plazo de 48 horas para que los licitantes mejoren su oferta.

Si la igualdad se mantuviera, podrá el Organismo licitante adjudicar la Licitación en forma proporcional. Si no fuera posible la adjudicación parcial, el Consejo Nacional de Educación con citación a los oferentes, procederá al sorteo de la adjudicación (art. 45 del Proyecto de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto 104/68).

Art. 5o.— Garantías. a) Los oferentes para garantizar el mantenimiento de su propuesta deberán depositar en el Banco de la República Oriental del Uruguay la cantidad equivalente al 1 por ciento del valor de la oferta. (Art. 43 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto 104/68).

b) La firma o firmas a las cuales se adjudiquen el total o parte de la licitación, deberán elevar el 1 por ciento depositado al 5 por ciento del total del valor adjudicado en calidad de garantía de cumplimiento del contrato (Art. 43 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto 104/68) en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

c) En caso de que los juzgue necesario, el Consejo Nacional de Educación podrá exigir, para efectuar la adjudicación, modelos, garantías, demostraciones, análisis o pruebas complementarias de los materiales que adquiera. Estas garantías podrán ser inclusive de asistencia técnica, servicios de mantenimiento o de reparaciones, o cualquier otra son excepción alguna.

d) Los Adjudicatarios deberán reemplazar, por su exclusiva cuenta, todo material que entreguen y adolezca de roturas, faltas, defectos, u otros vicios de construcción o funcionamiento, comprobados a juicio del Consejo Nacional de Educación, en el momento de recibirse la mercadería en los locales del Organismo.

Art. 6o.— Muestras. Cuando la presentación de muestras sea exigida en las condiciones particulares de este Pliego de Condiciones, ella se ajustará a los siguientes términos:

a) Deberán presentarse conjuntamente con las propuestas:

b) Se entregarán correctamente individualizados, indicando en cada muestra el número del ítem y el del renglón al que se refiere.

c) No se aceptará que los proponentes hagan suyas las muestras o modelos que les exhibiera el Consejo Nacional de Educación.

d) La Administración no se hará cargo de ningún gasto originado por la presentación de muestras.

e) Si dentro de los 10 (diez) días hábiles subsiguientes a la adjudicación, no fueran retirados los oferentes no adjudicatarios, se considerarán que han hecho donación de los mismos al Consejo Nacional de Educación.

Art. 7o. — Reserva de Derecho. a) El Consejo Nacional de Educación se reserva el derecho de aceptar la oferta que estime más conveniente, adjudicar la totalidad de la licitación o por renglón los artículos licitados, sin que tenga que justificar su resolución.

El hecho de participar como oferente en la licitación, no le da derecho alguno a los proponentes.

b) En los casos de mercadería a importar, el Consejo Nacional de Educación al adjudicar tendrá en cuenta no solamente sus intereses exclusivos, sino también las conveniencias de la economía nacional de acuerdo con el dictamen de las autoridades competentes. (Art. 40 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, puesto en vigencia por el Decreto 104/68.)

c) El Consejo Nacional de Educación se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas si así lo estimara conveniente, sin que tenga que justificar su resolución.

Art. 8o. — Documentación exigida. A la fecha de la apertura de la licitación los oferentes deberán presentar:

1) Credencial Cívica o Certificado de haber cumplido con la Ley 13.882, Art. 12, o estar eximido de la obligación el firmante responsable de la propuesta y quien en el acto represente a la firma, por el término a que se refiere el Art. 3 de la Ley 14.331.

2) Poder o cartapoder si se actúa en representación;

3) Garantía de mantenimiento de la oferta.

4) Todas las justificaciones, documentos o certificados que exija el ordenamiento jurídico vigente al momento de la apertura de la licitación. A la fecha de efectuarse los pagos correspondientes a esta licitación, los adjudicatarios deberán exhibir la documentación que acredite estar al día en el pago de toda clase de obligaciones tributarias. (Ley No. 14.732.)

Art. 9o. — Apertura. 1) Las propuestas serán recibidas hasta el día y la hora fijadas a tal fin, en los locales indicados para cada licitación.

2) Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados presentes o sus representantes en el acto, el día y a la hora indicados en las publicaciones del llamado.

3) La realización del acto será documentada en acta donde constará nombre de las firmas presentadas, el total de cada una de sus ofertas y aclaraciones o constancias que formulen los presentes. La misma será leída y rubricada por todos los asistentes. (Art. 44 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto 104/68.)

4) Antes de procederse a la apertura de las propuestas los oferentes podrán solicitar las aclaraciones que consideren convenientes para perfeccionar sus propuestas. Después de procederse a la apertura de las propuestas no se admitirá ninguna explicación ni observación al respecto.

Art. 10 — Rechazo de las ofertas. a) No serán tenidas en cuenta las propuestas cuyos proponentes en el acto de apertura no presenten los documentos exigidos en el artículo 8.

b) Las propuestas que incluyan reservas o salvedades respecto a las condiciones y bases particulares o generales de la licitación. No se considerarán reservas ni salvedades las variantes de las ofertas a que se refiere el artículo 11.

c) Los proponentes pueden presentar variación en las propuestas, pero siempre previo al cumplimiento de lo establecido en los pliegos de la licitación.

d) En ningún caso se aceptarán precios variables que se refieran a rubros o factores de costo designados en forma genérica, vaga o confusa.

Serán rechazadas las propuestas que no cumplan integralmente con las disposiciones del artículo 12 (Precios).

Art. 11 — Variantes en las ofertas. a) Los licitantes podrán ofrecer artículos que presenten variantes con respecto a los licitados, siempre que sirvan para la misma finalidad que éstos. En tal sentido, podrán ofrecer una o más variantes.

b) El Consejo Nacional de Educación se reserva el derecho de tomar o no en cuenta esas variantes, pudiendo efectuar la adjudicación a cualquiera de ellas, que a su juicio presenten mejores características que el material licitado.

Art. 12 — Precios. a) Los precios obligarán al licitante por todo el mantenimiento de la oferta. En el caso que durante el lapso anterior a la entrega de los artículos licitados, se promulguen leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial que incidan sobre el costo de la mano de obra empleada, el Consejo Nacional de Educación aceptará las modificaciones correspondientes sobre los precios cotizados.

Igualmente aceptará un mayor precio en los costos de los artículos cotizados, cuando el proveedor acredite que los aumentos han sido autorizados por la COPRIN y en la oferta original se haya establecido previamente, los porcentajes de mano de obra y materiales respectivamente. Si correspondiera, detalle de los materiales que intervienen en la fabricación e incidencia de cada uno en el costo total del artículo.

Asimismo se establecerán los plazos de ejecución.

b) Los precios obtenidos en la licitación, serán pasibles de reliquidación, a solicitud del proveedor, cuando medien más de sesenta días entre la fecha de entrega de conformidad de la mercadería y la fecha de pago de la misma.

En la oportunidad, se utilizará el mismo mecanismo que establece la cláusula anterior (artículo 12-a).

c) Los precios se formularán en moneda de curso legal de la República Oriental del Uruguay, salvo que se trate de cotización por mercadería a importar o servicios a prestarse por empresas radicadas en el exterior.

d) Tratándose de mercadería a importar se cotizará preferentemente en las condiciones CF (costo y flete) Montevideo. Sin perjuicio de la preferencia indicada, podrán aceptarse otros tipos de cotización (FOB, FAS, etc.). En todos los casos de importación, cualquiera sea el tipo de cotización debe tenerse en cuenta que:

1) Cumplir con lo establecido en el Art. 40 del Decreto 104/68 (Ley de Contabilidad y Administración Financiera).

2) El precio debe incluir además los gastos de embalaje;

3) El Consejo Nacional de Educación siempre tomará a su cargo los seguros correspondientes y los gastos de actuación consular.

4) Salvo indicación expresa en contrario, se entenderá que todas las cotizaciones que comprenden el flete, incluyen además los gastos de desestiba en el Puerto de Montevideo o equivalente.

5) Siempre debe indicarse el país de origen de la mercadería y el lugar de embarque.

6) En todos los casos el Consejo Nacional de Educación actuará como importador de la mercadería.

e) En ningún caso se aceptarán precios sujetos a confirmación o ratificación.

f) Cuando se coticie precio variable, las propuestas deben ajustarse a las siguientes condiciones:

1) Que se indique en la oferta, con toda precisión los factores del costo que determinarán la variación del precio total cotizado;

2) Que se establezca el incremento del precio total cotizado por cada uno por ciento de aumento en los precios de los factores del costo indicados de acuerdo al numeral a) de este inciso.

Art. 13. — Notificación. La firma o firmas a la(s) cual(es) le(s) fuera(n) adjudicada(s) la licitación total o parcial, será(n) citada(s) en el domicilio denunciado a estos efectos, para que concurra(n) a la sede del Consejo Nacional de Educación dentro del lapso de 10 (diez) días calendario para ser notificado(s) de la aceptación de su(s) propuesta(s), la(s) que efectuará(n) en día hábil y horario de oficina.

Si el proponente no concurren en el lapso indicado, el Consejo Nacional de Educación podrá declarar caducados los derechos del oferente y éste perderá lo que hubiera depositado por concepto de mantenimiento de la propuesta y responderá de la misma cantidad si hubiere sido exonerado de efectuar el depósito (Art. 43 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto 104/68) en calidad de compensación de daños y perjuicios al órgano licitante.

Art. 14. — Contratos. La adjudicación de la propuesta notificada al interesado perfeccionará el contrato y contra ella podrán interponerse los recursos administrativos pertinentes (Art. 317 de la Constitución de la República y 49 de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesta en vigencia por el Decreto 104/68).

Art. 15 — Ad referéndum. Toda adjudicación queda condicionada a la intervención conforme de la legalidad del gasto por el Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 16 — Entrega de material. a) Plazo: El plazo de entrega para los distintos materiales licitados se establece en las condiciones particulares y comenzará a correr desde el día siguiente de comunicada la adjudicación respectiva.

b) Lugar de entrega: La mercadería será entregada en el local del Consejo Nacional de Educación o donde éste indique, dentro del Departamento de Montevideo.

c) Recepción: La recepción de la mercadería se entenderá en todos los casos condicional, hasta ser debidamente inspeccionada por el Consejo Nacional de Educación.

d) Mercadería con desperfectos: Si de la inspección de la mercadería surgiese que ésta presenta fallas, defectos o roturas u otros vicios de construcción o funcionamiento, se dará cuenta de inmediato al adjudicatario, quien deberá proceder a los reemplazos que se establecen en el Art. 5 Inc. d). Si el adjudicatario no diese cumplimiento a dicha obligación, la mercadería se considerará de hecho rechazada, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, y deberá ser retirada de exclusivo cargo de adjudicatario.

Asimismo, los gastos que pudieran originarse por almacenaje o similar correrán a cargo del adjudicatario.

e) Documentación. Mercadería a importar: 1) En estos ca-

Los documentos de embarque estarán constituidos por la que determinen las normas legales y reglamentarias vigentes.

2) Esta documentación consignada o endosada a nombre del Consejo Nacional de Educación, deberá entregarse con anticipación a la llegada de la mercadería a cuyos efectos podrá remitirse por vía aérea.

3) En caso de no recibir este Consejo Nacional de Educación la documentación, deberá darse aviso, también con anticipación a la llegada de la mercadería, del nombre del vapor portador o identificación de cualquier otro tipo de transporte, cantidad de bultos y peso total en quilogramos.

4) Los bultos conteniendo la mercadería deberán venir marcados en forma bien visible, con la inscripción: Consejo Nacional de Educación - Montevideo - R. O. del Uruguay.

5) Todos los bultos vendrán cuidadosamente embalados en forma adecuada para su transporte y considerando que pueden permanecer un tiempo prolongado a la intemperie.

Art. 17 - Aumento o disminución. El Consejo Nacional de Educación reserva su derecho a disminuir las cantidades licitadas o aumentarlas hasta un treinta por ciento de lo licitado en función de sus intereses y posibilidades de pago. El aumento será acordado con el adjudicatario quedando vigente al efecto, todo lo demás indicado en los pliegos de la licitación.

Art. 18 - Cesión. El adjudicatario se obliga a no ceder sus derechos salvo que el Consejo Nacional de Educación así lo autorizara.

En caso de ser violada esta disposición el Organismo licitante podrá declarar rescindido el contrato con la pérdida del monto depositado por el oferente como garantía, más los daños y perjuicios sufridos por el Ente.

Art. 19 — Multas. 1) Por cada semana o fracción de demora en la entrega del material adjudicado, los adjudicatarios abonarán al Consejo Nacional de Educación por concepto de indemnización, el cinco por ciento del valor de las mercaderías que se hallen en mora.

2) Se considerará incursión en mora el adjudicatario por el solo vencimiento del plazo estipulado para la entrega del material, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

3) La multa del cinco por ciento se hará efectiva en primer término sobre las garantías establecidas en el artículo 4o. En caso de no alcanzar el depósito de garantía para cubrir la multa impuesta, ésta se hará efectiva, en primer término sobre precio a pagarse, sin perjuicio de las acciones que por derecho correspondan.

4) Las multas no serán aplicadas cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante el Consejo Nacional de Educación.

Art. 20 — Rescisión de la compra. Transcurridos treinta días desde que el licitante debió hacer entrega del material adjudicado, el Consejo Nacional de Educación podrá declarar rescindida la compra de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna; perdiendo el adjudicatario el depósito de garantía de cumplimiento de la propuesta, sin perjuicio de exigir por la vía correspondiente, los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento.

Art. 21. Devolución de garantía. La garantía depositada exigida por el Art. 43 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesta en vigencia con el Decreto 104/68), será devuelta una vez cumplido el contrato, siempre que no hubiere sido afectada total o parcialmente por incumplimiento del mismo.

Art. 22 — Exención de depósito. Previo de garantía. La exención de depósito previo de garantía prevista por el artículo 43 del Decreto 104/68 de 6/II/968 será otorgada por el Consejo Nacional de Educación a solicitud de los interesados que acrediten las condiciones establecidas en la norma citada.

Saluda a usted atentamente.

Por el Secretario General, Insp. ELEUTERIO GONZALEZ

Insp. SOFIA INVIDIO DE ROTONDO
Grado E-II

